

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 57-2017

***SRA. MARIANA DE JESÚS JÁCOME ÁLVAREZ
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL***

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 238 de la Constitución Política de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

Que, el art. 253 de la Constitución Política de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.

Que, el numeral 12, del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que el art. 5 del COOTAD determina las autonomías, y en su segundo inciso manifiesta que la autonomía policita de la capacidad de cada GAD para impulsar procesos y formas de desarrollo acorde a la historia, cultura y características propias de cada circunscripción territorial.

Que el art. 6 del COOTAD, prescribe que ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propias de los GADs Municipales.

Que, el Art. 54 literal f) de las funciones de los GAD Municipales determina la ejecución de las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la constitución y la ley.

Que, el Art. 55 de la Norma Legal ibídem determina como competencias exclusivas de los GAD Municipales entre otras la determinada en el literal l) la de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo

directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...”

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los Gobiernos Municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, se entiende por Competencia al Derecho que tienen las Autoridades Públicas, para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No.0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para 3 regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras,

a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los Concejos Cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

Que, el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol en acto de legitima autoridad emitió la ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, esteros y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Nobol, ordenanza que fue sancionada y promulgada de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), y publicada en le registro oficial No. 407 – Edición Especial - del Jueves 3 de diciembre del 2015, ordenanza en la que se encuentra determinado la competencia para la regularización del tipo de actividades tal como se lo determina en el art. 13 de la antes invocada ordenanza, en concordancia con los arts. 36 y 38 de la norma ibídem.

Que, la Sra. Katia Borja Alvear, Gerente General de la Compañía Alfadomus Cía. Ltda., mediante petición contenida en la especie valorada Serie A N° 00008726, solicita se le conceda permiso de corte

y nivelación (desbanque) del predio perteneciente a su representada con códigos catastrales N° 092550510107187000; 092550510107188000; 092550510107189000; 092550510107190000, ubicado en la jurisdicción del Cantón Nobol.

Que, la Directora Nacional de Prevención de la contaminación Ambiental (Encargado) mediante oficio MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2017-214521 de fecha 29 de Marzo del 2017, quien certifica que el área minera EBA, no intercepta con el sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), para dicho proyecto.

Que, Coordinadora de la Unidad de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, mediante Memorándum # 005-UAP-GADM-CN-2017, emite su informe favorable y sugiere se conceda el plazo de acuerdo a lo prescrito en la Disposición Transitoria Cuarta de la Reforma a la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y pétreos que se encuentran en los Lechos de los ríos y esteros existentes en la jurisdicción del cantón Nobol, en los siguientes términos.

Dando contestación al **Memorándum #00631-SEC-ADM-016**, suscrito por el Sr. Antonio Rivera Bravo Secretario de la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en atención a la petición presentada por la Sra. Katia Borja Alvear, Gerente General de la Cía. Ltda. Alfadomus, mediante la cual solicita autorización para iniciar los trabajos de **Corte y Nivelación (Desbanque)**, de un macizo rocoso del área denominada **"Lote remanente"**.

Tengo a bien informarle que una vez analizada la documentación presentada, se sugiere autorice a quien corresponda se emita el título por concepto de **tasa de servicios administrativos** por autorización para **Corte y Nivelación (Desbanque)**, por una superficie

de 9,00 hectáreas; a favor de la **Cía. Ltda. Alfadomus**, representada por la **Sra. Katia Borja Alvear, con C. I. 0905921227**, representante legal del área denominada "Lote remanente", según lo establecido en el art. 65 de **la Reforma a la ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los**

Lechos de los Ríos, Esteros y Canteras existentes en la jurisdicción del cantón Nobol, la misma que consiste en dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la tesorería municipal.

Que, la propietaria del predio solicita la autorización expresa para corte y nivelación (desbanque), en un área de 9 Has., para lo cual se obliga a cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y normativas que disponga el GAD Municipal en acto de legítima autoridad, bajo su estricta responsabilidad civil, penal y administrativa.

En uso de mis facultades Constitucionales y Legales de las que me encuentro investida:

EXPIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

1.- Concedo la autorización para corte y nivelación (desbanque), solicitado por la Compañía Alfadomus Cia Ltda., en la interpuesta persona de su representante legal, en los predios inmersos dentro de las coordenadas que a continuación se detallan con los siguientes códigos catastrales N° 092550510107187000; 092550510107188000; 092550510107189000; 092550510107190000, ubicados en Petrillo, Jurisdicción del Cantón Nobol.

COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 REMANENTE ALFA DOMUS		
N°	Y	X
1	9781553.55	609125.50
2	9781603.16	609252.90
3	9781394.55	609292.20
4	9781069.98	609359.96
5	9780980.69	609183.77
6	9781355.29	609105.27
7	9781369.30	609171.96

2.- Los promotores del proceso de desbanque (corte y nivelación) deberán cumplir con las medidas de seguridad ambiental y remediación de conformidad a las disposiciones legales y constitucionales, como así también las disposiciones contenidas en la ordenanza respectiva.

3.- La presente resolución Administrativa se deberá protocolizar ante notaría pública para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 44, de la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los Lechos de los Ríos, Esteros y Canteras existentes en la Jurisdicción del Cantón Nobol

4.- Que se notifique con la presente Resolución Administrativa **a)** Peticionaria, **b)** Coordinadora de la Unidad de Áridos y Pétreos, **c)** Procurador Síndico Municipal **d)** Director de Obras Públicas, **e)** Comisario Municipal, **f)** Director Financiero y **g)** Pagina Web www.nobol.gob.ec.

Dado y firmado en el Despacho de la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 06 días del mes de Abril del año 2017.

SRA. MARIANA DE JESÚS JÁCOME ÁLVAREZ
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NOBOL